REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

MEMORANDO

200 - 342

Leticia, 30 JUL. 2026

PARA: SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DE: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES.

ASUNTO: Solicitud visto bueno de **CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO NARIÑO DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.**

Es deber de la Gobernación del Amazonas asegurar que la función y gestión pública se adelante bajo los principios de moralidad, igualdad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, de suerte que la administración departamental actúe al servicio de la comunidad y otras instituciones estatales, garantizando de manera efectiva la prestación de los servicios u apoyos a cargo de la entidad y la organización del mismo. Así que, al departamento le corresponderá satisfacer el interés público o las necesidades de carácter oficial, a través de las políticas públicas, proyectos o ejecuciones contractuales que se apliquen con el fin de ejercer sus competencias y funciones, en este caso, necesidades de carácter oficial.

Adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias, se verificó que el objeto motivo del presente estudio, atiende la necesidad para el fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos Voluntario del Municipio de Puerto Nariño en el Departamento de Amazonas.

Que el artículo 298 de la Carta Política consagra que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Por su parte, el artículo 2, ibídem, señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que la ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia establece, en su artículo 3 en relación a las competencias del nivel nacional y territorial que "el servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Que el artículo 1 de la Ley 1575 de 2012, establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces,

los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

De otro lado, se decreta que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

De forma tal que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Que corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Que las entidades territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública y para lo cual deberá suscribir contratos o convenios con los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios según el caso a fin de satisfacer la necesidad de la entidad.

Que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

¡Que mediante el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012, se autoriza a los departamentos para crear e! Fondo Departamental de Bomberos, como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción

De otro lado, las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 027 de 2022, en su Título VII, Capítulo II establece los mecanismos de financiación de la actividad Bomberil de acuerdo al artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, así como la forma de girarlos al cuerpo de bomberos de la jurisdicción.

Que, frente a la naturaleza de los cuerpos de bomberos voluntarios, es preciso aclarar que la Ley 1575 de 20122 señala:
"ARTÍCULO 18. CLASES. - Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, así:

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.

Lo anterior se encuentra contemplado en el Plan anual de Adquisiciones (PAA) de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales, como uno de los servicios priorizados para la vigencia 2026, información que fue publicada en la página web oficial de la Gobernación y el SECOP II.

Para ello se solicita respetuosamente su visto bueno para adelantar los trámites de proceso de " **CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO NARIÑO DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS**.".

Atentamente,

JHON JAIRO ACUÑA MARIN
Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales

V°B° ALVARO FERNANDEZ YOLDI
Secretario de Desarrollo Institucional

Elaboró: Jorge Silvano Melendez T.O SGAS
Revisó: Jhon Jairo Acuña Marín – secretario de Gobierno y Asuntos Sociales